

LA PLATA,

Visto el Decreto número 4457 de fecha 30 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma el Poder Ejecutivo Provincial procedió a la reasignación de los recursos disponibles en el presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación del año 1995 y subsiguientes, que aseguraran el funcionamiento de los servicios educativos provinciales y de los establecimientos recién transferidos de la jurisdicción nacional;

Que el decreto 4457/94 contiene normas referidas a la ejecución presupuestaria y pautas de confección de plantas orgánico funcionales de los servicios educativos;

Que dichas pautas son propias del contexto de la Transformación Educativa operada en la Provincia de Buenos Aires a partir de 1995 con la sanción de la Ley 11.612;

Que las circunstancias que dieron origen a la norma, luego de diez años han cambiado sustancialmente siendo necesario adoptar criterios que se relacionen con la realidad de los servicios educativos en la actualidad;       ///

///-2-

Que la dinámica propia del sistema educativo impone actualizaciones superadoras y atención inmediata de las necesidades del servicio, conforme a criterios técnico pedagógicos;

Que las pautas para la asignación de docentes en el sistema educativo deberán articular criterios propios de las ciencias de la educación y de la administración en tanto se trata de asignar recursos;

Que la Dirección General de Cultura y Educación es, conforme lo determina el Art. 201 de la Constitución Provincial, el órgano encargado del gobierno y administración de la Educación en la Provincia de Buenos Aires;

Que de lo dispuesto por el Art. 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, emerge la competencia para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto número 4457 de fecha 30 de diciembre

///

///-3-

de 1994 y toda otra norma referida a ordenamiento y organización de plantas orgánico funcionales de las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 2°.-Determinase que las plantas orgánico funcionales (POF) aprobadas en el año 2004 con vigencia durante el año 2005 y los cargos actualmente asignados se mantendrán conforme los criterios vigentes a la fecha del presente.

ARTICULO 3°.- Determinase que durante el año 2005 la Dirección General de Cultura y Educación realizará las adecuaciones necesarias en las plantas orgánico funcionales conforme a las necesidades del servicio educativo teniendo en cuenta las posibilidades de financiamiento.

ARTICULO 4°.- Establécese que las plantas orgánico funcionales de los servicios educativos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación se confeccionarán anualmente conforme a pautas que aprobará el Director General de Cultura y Educación con el Asesoramiento del Consejo General de Cultura y Educación y consulta a la mesa de Cogestión prevista en el Art. 9° de la Ley 10.579 y su reglamentación.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que las pautas para la confección de

///

///-4-

plantas durante el año 2005, de ejecución en el ciclo 2006, serán elaboradas dentro del plazo de 60 días desde el dictado del presente y mediante el procedimiento indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al " Boletín Oficial" y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos.

DECRETO N°